

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 13/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 05 de julio de 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** el miércoles cinco de julio de 2023, sesionando de manera virtual, para que tengan lugar la sesión ordinaria de pleno 13/2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acuerdo al expuesto por el artículo 35 de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo el reglamento interior de la comisión y con el fin de proceder al estado al orden del día, solicito la Secretaría Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** desde luego presidente, Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del reglamento interior de la comisión existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la misma e instruyó a la secretaria ejecutiva dar lectura al orden del día por favor

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Con gusto presidente, la orden del día se integra de la siguiente manera:

Como primer punto, tenemos la verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.

Como segundo punto, la aprobación de la orden del día.

Como tercer punto, la aprobación del acta de sesión número doce 12/2023 de fecha 28 de junio de dos mil veintitrés.

Como cuarto punto, tenemos los avisos oficiales recibidos por esta comisión de transparencia.

Como Quinto punto, tener tendremos la presentación en su caso aprobación del acuerdo que autoriza la creación del comité de informática y el reglamento del comité de informática de la comisión de transparencia.

Del quinto del perdón, del sexto punto al octavo punto tenemos la presentación de análisis en su caso aprobación de los acuerdos y resoluciones que se dictarán dentro de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que serán presentados por el titular de la unidad de vigilancia y que y que se señalan a continuación:

El número sexto, tenemos un acuerdo de incumplimiento del expediente número 9/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo,

En el punto séptimo, tenemos un acuerdo de incumplimiento que se dictará dentro de la denuncia número 12/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo;

Y en el punto octavo tendremos un proyecto de resolución que se dictará dentro de la denuncia número 14/2023 por fuera de sujeto obligado casa queretana de las artesanías

Por lo que va de punto noveno al punto décimo primero a cargo de la comisionada Alejandra Vargas Vázquez, tendremos la presentación que estudie y en su caso aprobación de los proyectos de resolución y acuerdos que se dictarán dentro de los recursos de revisión con los siguientes los números de expediente.

En el punto noveno tenemos un proyecto de resolución dentro del expediente 110/2023 en contra del Poder Ejecutivo y;

En el punto décimo tenemos un proyecto de resolución que se dictará dentro de los autos del recurso de revisión número 120 en contra del sujeto obligado Poder Ejecutivo.

Y en el punto número décimo primero que es el último punto de esta ponencia, tendremos seis acuerdos de cumplimiento que se dictarán dentro de los siguientes números de expedientes:

El 69/2023 en contra el municipio de Querétaro.

El 75/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo.

En todo el expediente 94/2023 en contra del municipio de San Juan del Río; En el expediente 98/2023 en contra del municipio de Querétaro; En el expediente 101/2023 en contra del municipio de Querétaro y en el expediente 107/2023 en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro,

De punto décimo segundo al décimo octavo tendremos asuntos a cargo del comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre que se presentarán analizarán y estudiarán los proyectos de resolución y acuerdos dentro de los recursos de revisión bajo los siguientes números de expediente:

En el punto décimo segundo, tendremos un acuerdo de cumplimiento que se dictará dentro del recurso 9/2023 encontrar el sujeto obligado municipio de Cadereyta.

En el punto décimo tercero, tendremos un acuerdo de incumplimiento que se dicta dentro de los autos del recurso de revisión número 471/2022 en encontrar DIF del Municipio del Marqués.

En el punto décimo cuarto, tenemos un proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión número 134/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo.

En el punto décimo quinto, tenemos un proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión número 146/2023 en contra de la JAPAM.

El punto décimo sexto tenemos un proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 168/2023 en contra del sujeto obligado DIF del Estado de Querétaro.

En el punto décimo séptimo tenemos un proyecto resolución que se dictara en los autos número 169/2023 en contra del INDEREQ.

En el punto décimo octavo y es el último en esta ponencia se dictó un proyecto de resolución número 170/2023 en contra del municipio de Ezequiel Montes.

Por lo que ve de punto décimo noveno al vigésimo cuarto se presentarán analizarán y estudiaran y aprobarán en su caso los proyectos de resolución y acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la ponencia del comisionado presidente Javier Marra Olea que se identifican bajo los siguientes números de expedientes:

El 19 tendremos un proyecto de resolución que será el 147/2023 en contra del sujeto obligado Poder legislativo del Estado de Querétaro.

En el punto vigésimo, tenemos un proyecto de resolución que se dictará dentro de los autos del recurso de revisión 151/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el punto vigésimo primero, tendremos un proyecto de resolución que se dictara dentro de los autos número 156/2023 igual en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el Punto vigésimo segundo, tenemos un proyecto de resolución que se dictara dentro de los autos 158/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el punto vigésimo tercero, tendremos un proyecto de resolución que se dictará dentro de los autos 132/2023 en contra del municipio de Ezequiel Montes.

Y por último en esta ponencia tenemos el punto vigésimo cuarto que es una cuerda un acuerdo que desecha dentro del recurso de revisión 196/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 25 asuntos generales es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Buenas tardes, si no existiera alguna consideración adicional pondría a aprobación de los integrantes del pleno el orden del día si están de acuerdo.

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante comisionado.

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** por favor si me permiten, Gracias, quiero solicitar la autorización del pleno para retirar un punto del orden del día, sería este retirar el punto número 12.

Este punto se refiere a un recurso de revisión 009 del 2023 resultado en contra del municipio de Cadereyta; Esto obedece a que de último momento llegó información que requiere mayor estudio y análisis para ser resuelta.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto, si no existe algún comentario adicional y con la modificación ya mencionada estaríamos por la aprobación del orden del día por favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad para desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, dicha acta fue enviada a cada uno de los comisionados y si no existiera en este momento algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la misma.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad continuamos con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de las mismas.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Muchas gracias presidente, doy cuenta de este pleno, que únicamente recibimos un comunicado que se identifica bajo el oficio número 167/2023 que está signado por el licenciado Nahim Jumanji López Flores en su carácter de director del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Río Querétaro, A través del cual nos informa que se realizó un nuevo nombramiento como titular de la unidad de transparencia al licenciado Jaime Guillermo Laguna Gómez mismo cargo que será ejercido a partir del día 23 de junio de 2023, es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, para desahogar el, pasaremos al quinto punto en el orden del día concéntrate en la presentación y en su caso aprobación del acuerdo que autoriza la creación del comité de informática y el reglamento del comité de informática de la comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Querétaro.

Como ya es de conocimiento de los comisionados, estos proyectos que fueron previamente circulados, tienen que ver con la implementación de este comité, como una medida de control adicional que hemos venido trabajando con instancias como la entidad superior de fiscalización a fin de tener aún mucho más transparente el ... la toma de decisiones en cuanto al ejercicio del presupuesto la creación del comité de informática y del reglamento de la del mismo comité es un mecanismo de control interno, como ya señale que tiene como finalidad fortalecer la transparencia y el actuar de los servidores públicos que la integran al fin de solventar los requerimientos en materia informática y las adquisiciones de equipos, programa de cómputo y tecnologías de la información; Es ya del conocimiento como mencioné a los comisionados el proyecto del reglamento y si no existen en algún momento, en este momento algún comentario adicional estaremos yendo a la aprobación de la del acuerdo que crea el comité y también su reglamento de operación por favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad, estaremos pasando al desahogo de los puntos sexto al octavo del orden del día que tienen que ver con el análisis de estudio en su caso aprobación de los acuerdos y resoluciones que se dictarán en las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, y conforme a las facultades conferidas por las fracciones doceava y catorceava del artículo 33 del reglamento interior de la comisión de transparencia estos asuntos fueron turnados para su análisis a la

unidad de vigilancia y gestión documental, por ello se le da el uso de la voz a su titular al maestro José Raúl Ortega Rivera, adelante por favor

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera:**

Muchas gracias presidente.

Solicito el permiso del pleno para poder desahogar en una misma vez el punto sexto y el punto séptimo del orden del día, toda vez que son acuerdos de incumplimiento contra el mismo sujeto obligado y refieren en la denuncia de la misma fracción del artículo 66 en este caso la fracción séptima.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** correcto si no existe algún comentario a votación me puede resolver en un mismo momento mis puntos seis y siete

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante maestro

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera:**

Muchísimas gracias.

Bueno pues con el permiso del pleno procederé desahogar como ya se menciona el mismo momento y la denuncia, las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/09/2023 y DIOT/UVGD/12/2023.

Tenemos que en fecha 14 de junio de dos mil veintitrés se dictaron ambos acuerdos de incumplimiento al resolutivo tercero de las resoluciones que se dictaron en el pleno de esta comisión con fecha 26 de abril del año 2023, en las que se ordenaron notificar por medio de la unidad de transparencia a su superior jerárquico a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días dieran cumplimiento a lo establecido en la resolución; En tal virtud tenemos que el municipio de Pedro Escobedo ha incumplido parcialmente con ambas resoluciones toda vez que en la publicación de la fracción séptima del artículo 66 e no publican el nombre completo de las personas que desempeñan un cargo puesto y o comisión dentro de ese municipio incumpliendo así Los criterios sustantivos de contenido octavos establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación estandarización de la información bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa, tener al municipio de Pedro Escobedo incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia tanto en la plataforma Nacional de transparencia como en su portal de internet, por lo que se hace efectiva la amonestación pública al superior jerárquico de la unidad de transparencia y se da vista al órgano interno de control para iniciar los procesos conducentes sería cuánto

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Aprobado por unanimidad adelante con el siguiente punto Por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera:** muchas gracias presidente, con la venia del pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/14/2023 en contra de la Casa Queretana de las Artesanías, en ese sentido tenemos que en la descripción de la denuncia la persona manifiesta que este organismo no publica información sobre la fracción dieciséis del artículo 66 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, relativa a la información curricular desde el nivel del jefe de departamento o su equivalente hasta el titular sujeto obligado así como en su caso las sanciones administrativas de las que haya sido objeto.

En la descripción de la denuncia la persona señala como incumplimiento los cuatro trimestres del año 2023, situación por la cual es menester informar al denunciante que de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información el plazo para la carga y actualización de esta fracción es trimestral por tanto al momento de la presentación de la denuncia únicamente es exigible la información relativa al primer trimestre del año en curso; Ahora bien derivado de la revisión de los registros cargados en plataforma Nacional de transparencia así como la información contenida en el portal de internet de la Casa Queretana de las Artesanías esta unidad administrativa le requirió al sujeto obligado que rindiera informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra mismo que fue presentado en tiempo y forma, del análisis de dicho informe y de las documentales exhibidas; así como de una segunda revisión realizada por esta unidad administrativa tenemos la información relativa a la fracción 16 fue cargada y actualizada en la plataforma Nacional de transparencia así como en el portal individual de la Casa Queretana de las Artesanías; Bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener a la casa queretana de las artesanías dando cumplimiento con lo requerido por esta comisión en la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia antes citada y Ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido de conformidad con el artículo 90 los artículos Perdón 90 y 91 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro es cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias maestro, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación a la aprobación de la presente resolución.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se ha aprobado por unanimidad, le damos las gracias al maestro José Raúl Ortega Rivera continuamos con el noveno punto del orden del día ya dentro de los recursos a cargo de la ponencia de la comisionada Alejandra Vargas Vázquez, adelante comisionada por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, bueno con el permiso del pleno voy a exponer el recurso de revisión 110/2023 en contra del Poder Ejecutivo en el cual bueno tenemos que una persona solicitó que se le entregara copia de la solicitud por escrito, realizada por una persona física para obtener autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prestación de servicios de seguridad privada, junto con copia digital de lo también solicitado para la expedición de la misma; y bueno este requiere una serie de documentos como son copia de nacimiento de la persona, constancias expedidas por la autoridad, fotografías etcétera.

Tenemos que al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refieren que no hay señalamiento del periodo de búsqueda de información en la solicitud de información motivo por el cual se procede a citar el criterio de interpretación de los sujetos este obligados con clave de control **SO/13/2019** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información pública protección de datos personales mediante el cual refiere que si el solicitante no se no señala un periodo de búsqueda se otorgará la información al año anterior contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a su vez señala que la atención al principio de máxima publicidad la información puede ser consultada de manera directa en su portal la cual es proporcionando indicaciones para su acceso en donde señala que la información se encuentra en la en el apartado de información proactiva misma que contiene el padrón de empresas de seguridad privada vigente en el estado al momento que la persona presenta el recurso de revisión en sus agravios señala que el sujeto obligado se excusa con el criterio de interpretación de periodo de búsqueda para no entregar la información ya que es Claro que no es necesario indicar el periodo de búsqueda al especificarse puntualmente en la solicitud y con la cual se puede realizar la búsqueda. Al momento de que se rinde el informe justificado el sujeto obligado nuevamente vuelve a señalar que de acuerdo al criterio de interpretación solamente se iba a buscar en el periodo inmediato anterior a su vez informa que la autorización para prestar servicios de seguridad pública en favor de esa persona física de la cual Solicito la información se encuentra suspendida desde el seis de marzo del dos mil veintidós, sin embargo se pone a disposición para su consulta directa las demás autorizaciones de seguridad privada vigentes señalando el link y los pasos para su consulta por su parte el sujeto obligado remitió a esta comisión información en Vía de alcance mediante el cual señala que tras hacer una búsqueda de información de los expedientes Durante los últimos cinco años de conformidad con el catálogo de disposición documental de la secretaría de seguridad este pública este estos archivos fueron destruidos ya que esa información que Data del desde el 2018 Por lo cual Esto fue destruida y incluso nos agregaron el acta de destrucción documental toda vez que este el plazo para tener, el mantener esta información feneció este con los cinco años de utilidad documental de los expedientes de resguardo identificados como expediente 2013 autorización 275/ 408 por último agregó un acta de inexistencia información

derivada de la destrucción documental de la información aquí Bueno tenemos que al principio este de que lo que se da la respuesta pues se informó que no se venga este localizado la información en el período inmediato anterior en Así mismo en el informe justificado pues abundaron más en la respuesta y es por eso que enviaron vía de alcance en la cual acreditan que fue destruida la información de acuerdo que ya pasó el plazo por el cual este requerían mantener esta esta información incluso dentro del del acta en el comité de transparencia se hace mención de porque fue destruida esta información y que dio evidencia de lo mismo en conclusión bueno se determina que el sujeto obligado proporciona una respuesta clara motivada y fundamentada antes de que se esté resolviera el presente de recurso de revisión por lo tanto pues queda sin materia de estudio y se actualiza las causas de sobreseimiento establecidas en el artículo 154 de la ley de transparencia y acceso a la información pública al Estado de Querétaro fracción III en consecuencia esta ponencia propone sobre ser el presente recurso de revisión es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** se aprobó por unanimidad continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias presidente, aquí es el recurso de revisión 120/2023 en contra del poder ejecutivo tenemos que una persona solicitó recaudación del incentivo de colaboración administrativa Impuesto Sobre la Renta de enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 127 del impuesto sobre la renta recaudación mensual desde enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del dos mil veintidós, número de contribuyentes o transacciones registradas de ventas de bienes inmuebles por mes y por municipio recaudación del incentivo de colaboración administrativa impuesto sobre la renta de enajenación de bienes inmuebles estableció en el artículo 120 del impuesto sobre la renta recaudación mensual desde enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del dos mil veintidós. Al momento que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud información refiere que es posible Ingresar a las estadísticas oportunas de finanzas públicas realizadas por la Secretaría de Hacienda de Crédito Público se procede a ingresar a la coordinación con entidades federativas y seleccionar incentivos económicos en donde es posible visualizar la información publicada de todos los estados de la república de la cual se puede visualizar filtros para consultar la información de distintos periodos y por realizar una comparativa del año actual con los años anteriores no obstante no se visualiza el incentivo a que refiere esta persona al momento que la persona presenta el recurso de revisión dice que se está pidiendo la información desagregada que no se encuentra disponible en la Cuenta pública ni en algún portal de transparencia fiscal del gobierno del Estado de Querétaro

En este caso la autoridad me otorga información que contiene de forma agregada el dato de interés sin embargo se pide el a un nivel de desagregado pues la respuesta contiene otros datos que sesga lo solicitado no obstante otras entidades han respondido con éxito esta solicitud siendo el Estado de Querétaro la única entidad que ha omitido en la otorgada detalle la reducción solicitada

al tenemos que refiere el sujeto obligado que no tiene la obligación de realizar documentos ad hoc para atender la solicitudes de información pero analizando nosotros la normatividad aplicable al tema de los incentivos económicos se tiene que proveniente de la retribución que reciben las entidades federativas por las actividades de colaboración administrativa que en materia fiscal realizan con la federación en el marco de los convenios celebrados ahora bien la ley de coordinación fiscal estatal intermunicipal del Estado de Querétaro en su Artículo cuatro Establece que los municipios del estado deberán efectuar una contribución Federal proveniente del fondo general de participaciones en términos de la ley de coordinación fiscal así como el veinte por ciento de la recaudación del impuesto sobre venta de bienes cuya enajenación se encuentra grabada con el la ley del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de los incentivos para la enajenación de bienes inmuebles derivado del impuesto sobre la renta en correlación con lo anterior en la misma normatividad mencionada en líneas arriba en sus artículos 14, 15, 16 y 17 corresponden al fundamento legal estatal del convenio de colaboración administrativa celebrado por el poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de Finanzas tanto Estatal como municipal del mismo modo se establecen las atribuciones de las autoridades Fiscales en dichos convenios y respecto a la recreación de ingresos estatales mencionados en el párrafo anterior señala que esto se concentran mensualmente en forma directa la Secretaría de Finanzas del poder Ejecutivo las tesorerías municipales según correspondan en los términos del convenio la Ley General de contabilidad gubernamental establece el estado analítico del ingreso por fuente de financiamiento del cual debe realizarse el desglose de los ingresos del poder ejecutivo Estatal y municipios dentro del cual se divide por impuestos cuotas y aportaciones del seguro social contribuciones de mejora, de derechos productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones de mejora, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos subvenciones pensiones y jubilaciones el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado entre el Gobierno Federal y el gobierno del Estado Querétaro a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su primera cláusula establece su objetivo consistente en la coordinación y colaboración administrativa para que en las funciones de administrativas de los ingresos federales y del ejercicio de las facultades de materia fiscal que se otorgan Durante este convenio se asuman por parte de la entidad y en su caso por los municipios de esta dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional En este sentido y en armonía con el artículo uno de la ley de ingresos del Estado de Querétaro el estado este percibe ingresos de los incentivos derivados de la colaboración fiscal teniendo una cantidad precisa de tal rubro por año en consecuencia esa información que la persona recurrente pide su solicitud de información toda vez que se genera en virtud del impuesto de el impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles establecidos en los artículos 126 y 127 de la ley del impuesto sobre la renta en este orden de idea esta ponencia

advierde que el sujeto obligado al recibir este recurso del Gobierno Federal puede tener identificadas las cantidades que recibe anualmente sin necesidad de realizar un documento ad hoc para entregar la información en consecuencia se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información tal y como obra en los archivos del sujeto obligado y que den respuesta a cada uno de los puntos que fueron solicitados

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la resolución.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** se aprobó por unanimidad continuamos con el décimo primer punto por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias presidente Bueno aquí son varios recursos que se van a desahogar dentro del mismo momento porque es el recurso de revisión 69/2023 en contra del municipio de Querétaro 75/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo 94/2023 en contra del municipio de San Juan del Río 98/2023 en contra del municipio de Querétaro 101/2023 en contra del municipio de Querétaro 107/2023 en contra del instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro aquí Bueno tenemos que en diferentes este fechas se dictaron, diferentes plenos se dictaron las respectivas resoluciones de cada uno de estos expedientes y en los cuales se había ordenado entregada información y tenemos que ya cada uno de los sujetos obligados que ya fueron mencionados han dado cumplimiento a las a las resoluciones por lo tanto ya se tiene por cumplidas la resolución y se ordena el archivo de la presentes causas es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de las resoluciones mencionadas.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias pasaríamos Ya a los recursos a cargo de la ponencia del comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre en este caso sería el décimo tercer punto del orden del día adelante comisionado por favor.

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias comisionado presidente, presidente a continuación el proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión 0471 Interpuesto en contra del Municipio del Marqués en este recurso el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el pleno de esta comisión en el plazo legal constreñido para ello, subsistiendo su incumplimiento aún y cuando se dio vista

al titular de la dependencia, por lo que se le impone amonestación pública y se da vista al órgano interno de control. Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión antecitado por lo que se hace efectivo percibimiento y se impone sanción y Administración pública Al titular del sujeto obligado y se ordena dar vista al órgano interno de control lo anterior de conformidad con el artículo 159 160 frase uno y 163 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro es cuanto presidente

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad continuamos con el décimo cuarto punto en el orden del día por favor.

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Gracias presidente, con permiso de pleno a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 0134 del 2023 Interpuesto en contra del municipio de Pedro Escobedo en este recurso se requirió la siguiente información.

Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su municipio para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel campamento etcétera. el presente padrón lo solicitó en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica Excel ocio equivalente el motivo de inconformidad es porque no se dio respuesta a su solicitud en el plazo de ley y pidió a INFOQRO que se aplique las medidas de apremio correspondiente en contra de la persona titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado la que se le hizo la solicitud y no se le dio trámite.

En este caso la persona recurrente presentó su solicitud de información del día 31 de marzo del 2023 y de acuerdo al artículo treinta y tres de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro establece un plazo legal de veinte días para que el sujeto obligado de respuesta a su solicitud, entonces dicho plazo concluyó el día 28 de abril de dos mil veintitrés sin que el sujeto obligado diera respuesta a la misma, la información solicitada es información pública y esa información que es competencia del sujeto obligado de conformidad con los artículos segundo fracción ocho y artículo cinco del reglamento del comercio del municipio de Pedro Escobedo que señala que la jefatura de desarrollo económico del municipio de este municipio como la encargada de expedir la licencia de funcionamiento que le sean solicitadas por lo anterior esta ponencia propone de conformidad con lo dispuesto a los artículos 12,14,121, 127 y 149 fracción tercera de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año inmediato anterior a la

presentación de la solicitud de información y entregarla a la persona recurrente en hoja de cálculo Excel o cualquier otro formato abierto es cuanto presidente

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad continuamos con el décimo quinto punto por favor

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Gracias comisionado presidente presento a continuación el proyecto de resolución del recurso 146 de 2023 Interpuesto en contra de la junta de agua potable y alcantarillado municipal de San Juan del Río por sus siglas JAPAM en este recurso se requirieron la siguiente información quiero que se me entreguen escaneados a mi correo electrónico las actas de entrega recepción realizadas por la dirección de JAPAM en los periodos comprendidos de la Administración 2009-2012 la 2012-2015, 2012-2015 a la 2015 a 2018 y de la 2018 a la 2021 a la 2021 a la 2024 en caso de que el del intermedio de cada una de las administraciones existía cambios de director Solicito que también se envíen esas actas entrega recepción y se agrade Cuánto se pagó de finiquito o liquidación a cada director una vez que dejó su puesto la inconformidad se hace consistir el recurrente en lo siguiente es por la omisión de entregarle las actas entregas recepción solicitadas bajo la excusa de que las actas de entrega recepción es competencia del órgano interno de control también se duele de que tampoco se le entregó el desglose de las liquidaciones de todos los directores de JAPAM pues según él hubo más de las que envía en la respuesta por lo que también se queja de que le están ocultando de acuerdo a su dicho están ocultando la información el análisis de un acuerdo que presentó el sujeto obligado para argumentar de que no es un sujeto obligado que no es el competente para dar estas actas de entrega recepción existe el acuerdo acta o Rd diagonal have diagonal cero uno diagonal 2009-7 publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro la sombra de Arteaga el día cinco de abril de 2019 y que entró en vigor al día siguiente resulta evidente que la dependencia encargada de llevar a cabo la procedimiento de entrega recepción de la junta de agua potable y alcantarillado municipal de San Juan del Río Es el órgano interno de control del municipio de Pedro Escobedo y no la propia JAPAM tal y como informó el sujeto obligado en su respuesta fundamentando su respuesta en el artículo cinco de la ley de entrega recepción del Estado de Querétaro en este orden en otro orden de ideas el sujeto obligado agregó que el quejoso no solicitó el desglose de los conceptos que integran el finiquito o liquidación lo cual si bien es cierto también lo es el hecho de que la persona recurrente especificó claramente que se le informara el pago de finiquito o liquidación a cada director una vez que este dejó su puesto sin embargo la tabla de respuesta que se agrega a los documentales el sujeto obligado únicamente señala el periodo correspondiente a cada administración sin especificar A qué director corresponde y sin precisar las razones por las cuales algunos periodos se repitan y en otros no tienen información en ese sentido es oportuno

señalar el artículo 125, 121 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro Establece que el sujeto obligado debe entregar la información de manera clara y comprensible lo cual no ocurrió con la información proporcionada en la tabla que se anexa como su respuesta de la cual el informe justificado realizó ciertas precisiones sin embargo aún hay importes de los que se desconoce A qué director fueron entregados como los instó la persona recurrente lo anterior se esta ponencia propone la siguiente resolución de conformidad con los artículos 8 y 149 fracción II y tercera de la ley de transparencia y acceso a la información pública local esta comisión propone uno confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de las actas de interés de recepción solicitadas en virtud de que el sujeto obligado acreditó su incompetencia. Dos, modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado y ordena informar a la persona recurrente el monto del pago de finiquito o liquidación realizado a cada director del sujeto obligado una vez que este dejó supuesto resultando necesario que relacione cada pago con el nombre del servidor público que lo recibió a fin de que la información sea Clara y comprensible y en caso de inexistencia de información de algún dato dentro del periodo citado informar a la persona recurrente de forma fundada y motivada la causa de ello es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad adelante con el siguiente punto por favor comisionado

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Gracias presidente, voy a presentar a continuación el proyecto de resolución 168 de 2023 Interpuesto en contra del DIF del Estado de Querétaro en este recurso se requirió la siguiente información Solicito que se informe del número total de adopciones del Estado de Querétaro del año 2015 al año 2022 desglosado por año que en cada caso se indique la edad del sexo fecha en que ingresó la persona al DIF y la fecha en que se adoptó, inconformidad si ellos consideran que no se proporcionó la información solicitada la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 31 de marzo de 2023 por lo que de conformidad con el artículo 130 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro el plazo legal de veinte días hábiles para dar respuesta a la misma concluyó el día 2 de Mayo sin que se haya hecho la entrega de esta información sin embargo el sujeto obligado anexó en su informe justificado una tabla con información desglosada desde los años 2015 a 2022 así como el número de adopciones por cada uno de los meses de cada año, edad sexo de las personas y el año de ingreso a esta institución información estadística que coincide con la solicitada por la persona recurrente la respuesta fue notificada por esta comisión a la persona recurrente sin que manifestara conformidad alguna en el plazo legal concedido para ello. Por lo anterior se propone y de conformidad con el artículo 149 de fracción una y 154 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de

Querétaro esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que le fue solicitada antes que se dictara la presente resolución es cuanto presidente

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la resolución.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad pasaríamos al décimo séptimo punto por favor

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Gracias presidente presiento a continuación el proyecto de resolución 169 de 2023 interpuesta en contra del instituto del deporte y recreación del Estado de Querétaro INDEREQ en este recurso se requirió la siguiente información estudio de factibilidad de creación de setenta academias de fútbol informe de las sedes elegidas para los setenta academias el programa general del proyecto y la lista de beneficiarios, también solicitó el nombre de la empresa con la que se adquirieron los uniformes; así como el costo total y unitario de cada uno de los uniformes inconformidad en la respuesta no se anexa el oficio del estudio de factibilidad de las 70 academias de fútbol Solicito se me entregue el documento pedido de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la ley de la transparencia de acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y a fin de que la presente resolución sea Clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad desplazadas por la persona recurrente únicamente nos concentraremos en el análisis y estudio y resolución de la información faltante que es la relativa al estudio de factibilidad solicitado.

En la respuesta el sujeto obligado en esta respuesta que ofreció el sujeto obligado no se aprecia la entrega del estudio de factibilidad desprendencia de las documentales exhibidas por la persona recurrente que dicho estudio de factibilidad solicitado le fue entregado por una persona moral al sujeto obligado, por lo que se presume que es información que pudiera estar en poder del sujeto obligado sin que manifestara lo contrario o alguna imposibilidad para entregarlo el cual es información pues información pública. Entonces de esa presunción de que está en su poder jamás hizo ninguna manifestación en el sentido de la existencia o de que no la tuviera en su posición por lo anterior el sentido de resolución sería y de conformidad con el artículo 12, 14, 121, 127 y 149 fracciones dos y tres de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro se propone uno confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información solicitada relativa al informe de las sedes elegidas programa general de proyecto, lista de beneficiarios prueba de la asistencia de los siete mil beneficiarios, nombre de la empresa con la que se adquirieron los uniformes y costos unitarios de los informes en virtud de la que personas recurrente no manifestó inconformidad alguna con la información entregada por el sujeto obligado en su respuesta y dos modifica parcialmente la respuesta del sujeto obligado ordenándole realizar

una búsqueda exhaustiva del estudio de factibilidad de las 70 academias de fútbol solicitado y entregarlo a la persona recurrente y en caso de inexistencia informarlo de forma fundada y motivada es cuanto presidente

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado si no existe algún comentario adicional está sometida a votación la aprobación de la presente resolución.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprueba por unanimidad pasaremos al décimo octavo punto por favor comisionado.

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** Gracias presidente, presiento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 170 del 2023 Interpuesto en contra del municipio de Ezequiel Montes en este recurso de revisión se requirió la siguiente información, los años en que se han expedido licencias municipales de funcionamiento a partir de 1990 a la fecha, a nombre de J. Guadalupe Cabrera Rodríguez y/o Guadalupe Cabrera Rodríguez respecto de la de la negociación de venta de carnitas al público en general ubicada en la Avenida Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Monte Querétaro, conocida comercialmente con el nombre de “carnitas la peña” y o “carnitas Don Lupe” y si han existido cambios de propietario del mismo negocio en cuyo caso indicar a partir de qué fechas y a nombre de quienes o quienes sea Quienes se les reconoce como propietarios también pido su informe Qué tipo de impuestos municipales o estatales debe pagar una negociación como la referida en el párrafo que antecede y en su caso los mismos han sido cubiertos o existen alguna deuda por este concepto; La persona recurrente quien se inconforma, bueno primero por un lado agradece que la respuesta abarca del periodo de dos mil diez al 2022 sin embargo verdad Él señaló en su solicitud que requería el informe sobre estas licencias desde el año de 1990 tal y como lo pidió en su solicitud de acceso a la información bien pues a fin de que la presente reducción sea Clara precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente y de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro se concentrará en el análisis estudio y resolución de la información sobre el faltante correspondiente al periodo de 1990 a 2009 y de 2023 hasta la fecha de la presentación de la solicitud que fue el 24 de abril, respecto a la información faltante correspondiente al periodo de mil novecientos noventa al veinticuatro de julio del 2009 no existe la obligación del sujeto obligado para conservarla en sus documentos motivo por lo cual y ante la declaración de inexistencia de la información correspondiente a ese periodo realizado por el secretario de Tesorería y Finanzas del municipio de Ezequiel Montes de conformidad con el artículo octavo de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro ese municipio no está obligado a proporcionar información que no se encuentra en su posición o que no obre el documento alguno al momento de presentar la solicitud de información con relación a la información faltante del periodo comprendido del 25 de julio del 2029 fecha en que entró en vigor la ley Estatal de archivos del Estado de Querétaro al 31 de

diciembre del mismo año es decir del segundo semestre de este año del 2019 resulta necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante y su comité de transparencia analiza el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información y en su caso expide una resolución que confirme su inexistencia conforme a lo que establecen los artículos 43 fracción II, 136 y 137 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro ahora bien con relación a la información de 2023 hasta el día 24 de abril que se presentó la solicitud de información, en su respuesta al sujeto obligado informó que el particular no ha realizado la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio actual por lo que no existe información sobre ese periodo sin que tenga que haber una declaratoria de inexistencia toda vez que pues la información se genera o Se expide licencia una vez que el solicitante presenta esta solicitud caso que no ha sucedido en lo que es el presente ejercicio fiscal de conformidad con los artículos 8, 43 fracción II, 136 137 149 fracciones I, II, III, y 154 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública al Estado de Querétaro esta ponencia propone lo siguiente uno sobresee parcialmente del presente recurso de revisión respecto a la información solicitada correspondiente del periodo de mil novecientos noventa al veinticuatro de junio de 2009 en virtud de que el sujeto obligado informó la inexistencia de la información antes de que se dictara la presente resolución dos confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información solicitada del primero de enero al veinticuatro de abril del 2023 ya que informó que el particular no ha realizado la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio actual y tres revoca parcialmente la respuesta del sujeto obligado respecto de la información correspondiente al periodo comprendido del 25 de Julio al 31 de diciembre de 2009 y ordena a sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de inexistencia el responsable deberá emitir la declaratoria correspondiente e informarlo a su comité de transparencia para que analice el caso y de ser necesarios pida una resolución que confirme la inexistencia de la información es cuanto presidente con eso Cerramos el bloque de esta ponencia

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente resolución.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad. Pasamos ya al desahogo de los asuntos a cargo de la ponencia en donde colabora su servidor en este caso estaremos con primero con el recurso 147 del 2023 es un recurso Interpuesto en contra del sujeto obligado poder legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente presentó su solicitud de información requiriendo lo siguiente, proporcionar el documento que contenga el acuerdo o la orden para que se publique el dictamen de la iniciativa que reforma el Código Civil del Estado de Querétaro que reconfigura el matrimonio concubinato y adopción de parejas del mismo sexo y la iniciativa de ley que reforma diversos artículos tanto del Código Civil del Estado de Querétaro como del Código de Procedimientos Civiles del Estado

de Querétaro aprobado el 22 de septiembre de 2021 por el pleno del poder legislativo, proporcionar las publicaciones que se realizaron con motivo del documento anterior cuando se publicó y a través de qué medios se realizó cuánto erogó El poder legislativo para dicha publicación y los documentos que soporten dichas erogaciones el sujeto obligado remitió al entonces solicitante un oficio en el que la dirección de investigación y estadística legislativa manifiesta que no es la unidad administrativa competente de contar con el documento de acuerdo u orden de publicación de la iniciativa referida ni tampoco el monto derogado por la publicación y agregó dos publicaciones de periódicos locales relacionados con la iniciativa de reforma de ley, en la motivación del recurso se señala por parte de la hora recurrente no me dan la información completa además de que la unidad de transparencia no hace mención de la autoridad que tenga la información respectiva ni se auxilia en esta para proporcionar la información, al momento de rendir el informe justificado el sujeto obligado mantuvo el sentido de su respuesta inicial en el sentido de antes mencionado del análisis de esas mismas constancias se advierte que el sujeto obligado solo proporcionó parcialmente la información requerida por conducto de la dirección de investigación y estadística legislativa sin embargo como ya se mencionó dicha unidad refirió no ser competente para contar con la totalidad de la información en el sentido se advierte que la unidad de transparencia fue omisa en turnar la solicitud a todas las áreas que podrían ser competentes en cuanto a obtener la información conforme a lo que sería el artículo 129 de la ley local por lo que no se constituyó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en ese sentido es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta brindada a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas que podrían tener dicha información misma que deberá entregar posteriormente al ciudadano, en caso de no contar con los requeridos deberá de emitir un acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano a que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 12 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro sería cuánto y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la resolución.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias, quisiera pedir la aprobación del pleno para resolver en un mismo momento los puntos listados en orden del día vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo dado que todos fueron interpuestos en contra del mismo sujeto obligado, las circunstancias en las cuales se resuelven los recursos son similares, así como el sentido de las resoluciones.

Si no existiera algún comentario adicional lo estaremos sometiendo a votación por favor

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias En estos tres recursos cabe mencionar que los tres fueron interpuestos en contra del sujeto obligado Universidad Autónoma de Querétaro en el recurso con folio 151/2023 el promovente requirió lo siguiente Solicito el monto total aprobado por la universidad relativo a presupuesto Federal presupuesto Estatal y presupuesto por concepto de ingresos propios con el ejercicio fiscal 2018-2023; Solicito el monto total ejercido por la universidad relativo al presupuesto Federal Estatal y por concepto de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2018 a 2023.

Por cuánto ve al recurso 156/2023 la solicitud de información era en el sentido de que se requiere el presupuesto institucional correspondiente a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 si se definió alguna partida extraordinaria para atender proyectos actividades estrategias o iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia del COVID 19; Dos, cuánto fue ese presupuesto asignado; Tres, indicar los conceptos contradicción de personal compra de equipo pago de honorarios etcétera A los cuales se les asignó el presupuesto y cuatro, solicitó el documento de presupuesto análogo que especifique las cantidades de dinero y conceptos por cuanto ve al recurso 158/2023 se pide exactamente por el mismo periodo presupuesto institucional en los ejercicios 2020, 21 22 y 23 así como el monto del presupuesto asignado los conceptos a los que se les asignó y el documento que especifique las cantidades para la partida extraordinaria para atender proyectos actividades estrategias o iniciativas para mejorar la salud emocional de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia del covid 19 en estos tres solicitudes que se convirtieron en tres recursos el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local de la materia y en los mismos tres el motivo de inconformidad por parte del recurrente fue que no se registró ni se dio respuesta a la solicitud.

Al rendir el informe justificado en los tres casos el sujeto obligado manifestó que sí emitió respuesta dentro del plazo legal teniendo en consideración su periodo vacacional institucional y agregó un oficio con la información emitida por la dirección de programación y presupuesto de la universidad y en este caso fueron tres oficios de cada una de las de las solicitudes mencionadas, al revisar el informe justificado en donde se señaló este tema del periodo vacacional estamos considerando que el artículo 29 de la ley de los procedimientos administrativos del Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria en materia de transparencia establece que los periodos vacacionales serán del conocimiento del público mediante el acuerdo del titular de la dependencia y deberá ser publicado en el periódico oficial del gobierno del estado por lo que el sujeto obligado no informó formalmente de la inhabilitación de esos días para el cómputo de las solicitudes de información a su cargo sin embargo al rendir los informes justificados emitidos por la dirección de programación y presupuesto en los tres casos emite la respuesta y señala la información requerida en las solicitudes se dio vista de dicho informe justificado a los recurrentes sin que se realizaran manifestaciones por parte del mismo por ello es consecuencia de es propuesta de esta ponencia

en los tres casos proponer la el sobreseimiento de los recursos de revisión toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta integrando entregando la información requerida al solicitante antes de que se dijera el estudio antes de que se entrara el estudio de la resolución y dictado de la misma por parte de esta ponencia, lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y ciento 151 y 154 fracción III de la ley local de la materia sería cuánto y si no existe algún comentario adicional estarían sometido a votación por favor

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad en los tres casos pasaríamos al vigésimo tercer punto que es el recurso 132/2023 este recurso fue Interpuesto en contra del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

En esta solicitud original se solicitó el padrón de licencia municipales de funcionamiento para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etcétera.

El presente padrón solicitó datos abiertos en hoja de cálculo electrónica Excel o su equivalente el sujeto obligado dio respuesta a los estudios de información indicando al solicitante que la información se encontraba disponible para consulta en el apartado de transparencia de su página institucional, el motivo del recurso que señaló al recurrente fue que fuera del plazo que señala la ley de transparencia Estatal de cinco días hábiles a partir de la entrega de la solicitud conforme a lo que sería el artículo 128 de la ley se me informó de que estaba disponible fuera de ese plazo legal por ello reitero se me entregue la información solicitada en el formato y por la vía solicitada. En el informe justificado el sujeto obligado agregó el mismo una tabla con información de licencias de funcionamiento en este conducto por parte de la Secretaría de Finanzas de dicho municipio en una tabla que contaba con los datos de nombre de domicilio y descripción de la actividad del análisis de las constancias se advierte que de conformidad con lo que señala la fracción 26 del artículo 66 de la ley local de transparencia es información pública hay una obligación de transparencia del sujeto obligado la información relativa con sesiones contratos convenios permisos licencias o autorizaciones otorgadas especificando los titulares de aquellos debiendo publicarse su objeto nombre o razón social del titular vigencia tipo términos condiciones monto y modificaciones, en ese sentido la información agregada al informe justificado no se desprende la totalidad de los datos que por disposición legal son públicos respecto a las licencias de funcionamiento en el rubro señalado por el ciudadano en sumado a lo anterior el solicitante retiró la información en formato de datos abiertos y el sujeto obligado adjuntó en el informe justificado la información en formato, es digital sin embargo de las constancias no se encontró que de alguna manera fuera la modalidad referida por el solicitante sino que simplemente era una un archivo PDF no editable. En consecuencias propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida por el solicitante con la totalidad de los datos públicos señalados en la ley de un periodo de un año anterior a la fecha de prestación de la solicitud en formato de datos abiertos lo anterior con

fundamento en los artículos 12 121 y 149 fracción tercera de la ley de transparencia local sería cuánto y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la resolución

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

El punto vigésimo cuarto que tiene que ver con el recurso 196 del 2023 es un recurso Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 23 de junio Se recibió por esta comisión el recurso de revisión en contra la respuesta a la solicitud de información sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos el artículo 142 de la ley de transparencia local se encontró que el solicitante requirió al Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro información que es competencia de un organismo público descentralizado diverso que se constituye como un sujeto obligado independiente.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión al no acreditar los recursos de procedencia establecidos por la normatividad de la materia en congruencia con la solicitud y el sujeto obligado al que se le dirigió lo anterior conforme a lo que señala el artículo 153 fracciones II y V de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro sería cuánto si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente resolución

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pues una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales consulta los presentes si tienen algún punto a tratar para de ser así favor de inscribirlos con la secretaría ejecutiva

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** No ninguno

**Comisionado Pastor Nieto de la Torre:** No ninguno

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** No de mi parte tampoco.

Pues no habiendo más asuntos que desahogar y siendo las Trece horas con dos minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno instruyendo la secretaría ejecutiva a que elabore el acta correspondiente muchas gracias, buenas tardes